



121

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE N° 121-2022-GTT-MPH

Huancayo,

18 MAY 2022

VISTO:

Expediente N° 188810 (Reg. Doc. N° 266376) de fecha 28 de marzo del 2022 mediante el cual el administrado JUAN CARLOS REYES GOMEZ en calidad de gerente general de la empresa GRUPO JRC&ALE S.A.C. Solicita Autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas basándose al procedimiento 133 B. Informe Técnico N° 0082-2022-MPH/GTT/ATT/MCR de fecha 29 de marzo del 2022. Informe N° 082-2022-MPH/GTT/HHA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, que establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al indicar que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la constitución, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que dichas competencias y funciones Municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

La Ley Orgánica de Municipalidades, establece, que dentro de las competencias y funciones de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito viabilidad y transporte público, ejercen funciones específicas, como: "Art. 81, numeral 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.

De conformidad al artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, se establece que las Municipalidad Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias de Normar, Gestionar y Fiscalizar en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, asimismo en el Art. 11 del mismo marco normativo se establece que la competencia normativa en materia de Transporte Terrestre, consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la Organización Administrativas nacional; del mismo modo, el Art. 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, precisa que Las Municipalidades Provinciales, en materia de Transporte Terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.



Mediante Expediente N° 188810 de fecha 28 de marzo del 2022 el administrado JUAN CARLOS REYES GOMEZ en calidad de gerente general de la empresa GRUPO JRC&ALE S.A.C. Solicita Autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas basándose al procedimiento 133 B Procedimiento contenido en el TUPA aprobado mediante O.M. N° 528-MPH/CM, el cual fue modificado por la O.M. N° 643.

Por lo que mediante Informe Técnico N° 0082-2022-MPH/GTT/ATT/MCR de fecha 29 de marzo del 2022, el área técnica en atención de lo solicitado, concluye que la solicitud incoada por el administrado no es atendible dando por concluido el procedimiento, sustentando que el área técnica no puede realizar una evaluación sobre un procedimiento inexistente en el TUPA vigente de la MPH.

Que, en tal sentido se tiene que el procedimiento al que el administrado basa su pretensión PROCEDIMIENTO 133 B, es un procedimiento que se encontraba contenido y aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM, el cual fue modificado con O.M. N° 643-MPH/CM "Ordenanza Municipal que Modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado con Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM, respecto de la Gerencia de Tránsito y Transporte", aprobada con fecha 23 de agosto del 2020 y publicada en la página institucional con fecha 28 de agosto del 2020, la cual fue de aplicación un día después de la fecha publicada; ordenanza municipal que modifico dicho procedimiento mediante su Artículo Primero: "Modifíquense los procedimientos administrativos del 133 al 143 del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA, de la Municipalidad Provincial de Huancayo aprobado con Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM y ratificado con Ordenanza Municipal N° 631-MPH/CM respecto a la Gerencia de Tránsito y Transporte (...)". Consecuentemente el PROCEDIMIENTO 133 B resulta a la fecha



inaplicable. Por lo tanto dicha pretensión contenida en la solicitud presentada por el administrado corresponde ser declarado NO HA LUGAR, por carecer de sustento normativo.

Asimismo conforme el marco normativo de lo establecido respecto al acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías conforme lo dispone el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC, se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento, y en su numeral 16.2 señala que el incumplimiento de estas condiciones determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida esta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada según corresponda.

Es así que conforme a lo establecido en el TUO de la ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la constitución, a la ley a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, bajo el principio de legalidad.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa, establecido mediante artículo 83 numeral 83.3. Del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR NO HA LUGAR** la Solicitud Autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas basándose al procedimiento 133 B, presentada por el administrado **JUAN CARLOS REYES GOMEZ** en calidad de gerente general de la empresa **GRUPO JRC&ALE S.A.C.**. Por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** con las formalidades de Ley al administrado y a los Órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Arq. María Luz Canchari Félix
GERENTE DE TRANSITO Y TRANSPORTE